AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 205
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE. JOSÉ HELÍ RODRÍGUEZ
DEMANDADA. MARÍA CONSUELO VALENCIA BOTERO
RAD. 17174318400120210010600

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ HELÍ RODRÍGUEZ** en contra de **MARIA CONSUELO VALENCIA BOTERO,** para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón al domicilio de la demandada se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **MARIA CONSUELO VALENCIA BOTERO** por el término de 20 días.

3. Se notificará este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

4.- Se reconocerá personería a los apoderados para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ HELÍ RODRÍGUEZ** en contra de **MARIA CONSUELO VALENCIA BOTERO.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a los doctores **CARLOS OSVALDO GUARÍN BOTERO y FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ,** como apoderados principal y suplente, respectivamente, para actuar dentro del presente

proceso en representación del señor **JOSÉ HELI RODRÍGUEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ